



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

#Hacemos
el cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, marzo 24 de 2020

Edición No. 8.057

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
ANA MARTA MIRANDA	Secretaria General
ERNESTO NARVÁEZ	Secretario de Hacienda
JORGE BERNAL	Secretario de Salud
LUIS GRUBERT	Secretario de Educación
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ	Secretario de Infraestructura y Gerente de Proyectos
ARMANDO TORRES	Secretario de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
DIANA ROA	Jefe Of. Asesora de Planeación
EDUARDO BRITO SALAS	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

CONTENIDO

1. **DECRETO No. 0099 DEL 24 DE MARZO DE 2020:** “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA.”

DECRETO No. 0099 - DE 24 MAR. 2020 100-26

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016 y los Decretos Presidenciales 418 /420/457 de 2020.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidos implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia estableció que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la Constitución Política el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, que dicta medidas transitorias en materia de orden público, se dispuso que: "(...) La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID - 19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID - 19, estará en cabeza del Presidente de la República".

Que el 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República expidió el Decreto No. 420 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de CONVID-19", Decreto que en su artículo 1º



POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA.

establece instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los gobernadores en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en uso de sus facultades legales y constitucionales, el Gobernador del Magdalena expidió el Decreto No. 0098 del 21 de marzo de 2020 por medio del cual se adoptan medidas de prevención para la protección y conservación de la salud: Cuarentena 24 días por la vida. Decreto que en el artículo 2º numeral 21 establece unas excepciones a las medidas de prevención, protección y conservación de la salud que se adoptaron.

Que como consecuencia de las medidas adoptadas es previsible que se presente una gran afluencia de personas en tiendas y supermercados con el fin de adquirir productos básicos para el consumo tales como alimentos, elementos de higiene, etc., hecho que pudiera producir una alta aglomeración de personas que pudiese propiciar el contagio del virus Covid-19 y situaciones de orden público, tales como: saqueos, hurtos, etc.; sucesos que aunque sean inciertos e indeterminados demandan de las autoridades la adopción de medidas oportunas de prevención para el mantenimiento del orden público como las que aquí se adoptan.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Pico y cedula. Adóptese como una medida de restricción el sistema "Pico y Cédula" como medida de control para aquellas personas que requieran abastecimiento de alimentos, víveres y productos de aseo e higiene, durante el período de la Cuarentena de 24 Días por la Vida en todo el territorio del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO 2. Compra o adquisición de productos de abastecimiento. Durante el período de Cuarentena 24 Días por la Vida, la compra o adquisición de alimentos, víveres y productos de aseo e higiene se realizará teniendo en cuenta el último número del documento de identidad del consumidor o comprador, así:

DÍA DE COMPRA O ADQUISICION	ULTIMO NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Lunes	1, 2, 3
Martes	4, 5, 6
Miércoles	7, 8, 9
Jueves	0, 1, 2
Viernes	3, 4, 5
Sábado	6, 7, 8
Domingo	9, 0

ARTÍCULO 4. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta las cero horas (00:00) del día lunes 13 de abril de 2020.

Handwritten signature

Handwritten mark
2



POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DÍAS POR LA VIDA.

Quedan prohibidas las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, hasta las hasta las cero horas (00:00) del día lunes 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO 5. Otras excepciones a las restricciones. Además de las ya contempladas en el Decreto 0098 del 21 de marzo 2020 se exceptúan de las restricciones allí contenidas las siguientes actividades, personas y/o entidades:

1. La prestación de los servicios de vigilancia carcelaria y penitenciaria.

2. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento y la prestación de servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (limpieza, desinfección y fumigación), gas natural, internet y telefonía.

3 Los trabajadores, contratistas, integrantes, tripulantes o componentes de Misiones Médicas, de la Organización Panamericana de la Salud, Instituciones Prestadoras de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, secretarías departamentales, distritales, y municipales de salud o la entidad que haga sus veces, del Ministerio de Salud y Protección Social y sus entidades adscritas y vinculadas a este, así como los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, oficinas de Emergencias y de Gestión del Riesgo de Desastres del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Defensa y demás organismos de socorro, junto con los equipos, materiales, insumos, medicamentos y demás elementos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la prestación de servicios de salud y atención de emergencias. Los servicios de salud, hospitalarios y domiciliarios de atención médica de pacientes.

4 La producción, el abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de los bienes de bebidas, productos de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos y mercancías de ordinario consumo en la población-, dotación esencial de hogar, y de alimentos y medicinas para animales. La siembra, cosecha, importación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos agrícolas, piscícolas y pecuarios, plaguicidas y fertilizantes, así como de productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios y alimentos; el mantenimiento de la sanidad animal; el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos; cuidado y mantenimiento de especies vegetales y animales para la producción de alimentos; la operación de la infraestructura de riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola; y la venta de productos alimenticios en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

6. La prestación de servicios bancarios y financieros, transporte de valores, servicios de operadores postales y los servicios de mensajería .

7. El abastecimiento de alimentos, la recolección y distribución de Raciones para Preparar (RPP) y Alimentos de Alto Valor Nutricional (AAVN) de los programas sociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



DECRETO No. 0099 DE 24 MAR 2020 100-26

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA.

8. Los servicios de las Defensorías de Familia y las Comisarias de Familia, que requieran realizar la verificación de derechos ante posibles amenazas o vulneraciones, con el fin de proteger a las niñas, los niños y adolescentes.

9. Se permitirá que una persona por núcleo familiar pueda sacar las mascotas.

ARTÍCULO 6. Derecho de circulación. Con el fin de dar alcance a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 457 de marzo 22 de 2020 expedido por el señor Presidente de la República se ordena a los alcaldes permitir la circulación de personas en los siguientes casos o actividades, conforme a la transcripción literal que de la norma en cita se hace a continuación:

1-Asistencia y prestación de servicios de salud.

2-Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

3-Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

4-Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

5-Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6-Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8-Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9-Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes



DECRETO No. 0099 - DE 24 MAR 2020 100-26

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA.

necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11-La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el trasporte de las anteriores actividades.

12-La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13-Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14-Las actividades del personal de misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15-Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16-Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17-Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18-La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

19-Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

20-La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

21-Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA.

22-El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23-El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24-El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

25-Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

26-La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

27-El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28-El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29-Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30-Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31-La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

32-Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.



DECRETO No. 1099 DE 24 MAR. 2020

100-26

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LA CUARENTENA 24 DIAS POR LA VIDA.

33-El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34-La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

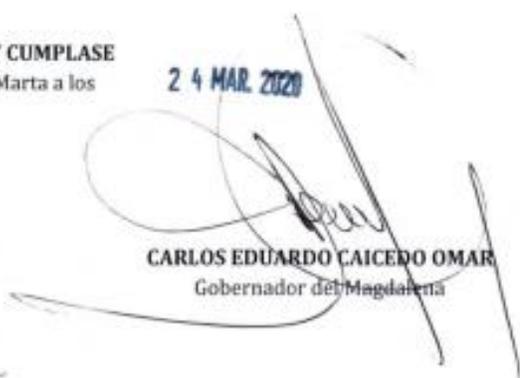
Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

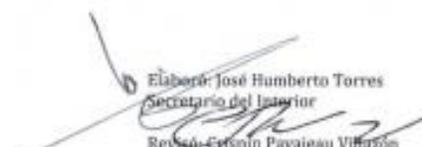
ARTÍCULO 6 Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

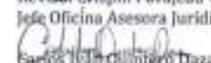
Dado en Santa Marta a los

24 MAR. 2020


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Magdalena


Elaboró: José Humberto Torres
Secretario del Interior


Revisó: Crispín Pavajeau Vifazón
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Carlos Juan Quintana Daza
Asesor Externo